

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESION DE INFRAESTRUCTURA Y DE OBRAS DE CONSERVACION DE LA RED PACIFICA

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS, en adelante **FERROVIAS**, creada mediante Decreto 1588 del 18 de Julio de 1989, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, **LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.542.508 de Envigado; y por la otra **SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA RED FERREA DEL PACIFICO S.A. CRFP**, constituida mediante Escritura Pública número 3.835 de fecha 16 de Diciembre de 1998 otorgada en la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Santa Fe de Bogotá, D.C., cuyo representante legal es el señor **JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.217.706 de Bogotá, quien en adelante se denominará en el presente OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESION DE INFRAESTRUCTURA Y DE OBRAS DE CONSERVACION DE LA RED PACIFICA, **EL CONCESIONARIO**, y

CONSIDERANDO

1. Que respecto a los bienes inmuebles objeto de la concesión de la red Pacífica, se han presentado dificultades en la identificación de los linderos, y es necesario establecer con claridad la descripción de la franja del corredor férreo que puede ser entregada, todo lo cual ha impedido proceder a la entrega de la infraestructura de la CONCESION por parte de FERROVIAS al CONCESIONARIO, y así lo aceptan las partes contratantes.
2. Que de acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan modificar el procedimiento de entrega de dicha infraestructura previsto en la CLAUSULA 7. ENTREGA Y EXCLUSION DE BIENES del CONTRATO DE CONCESIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DE OBRAS DE CONSERVACION DE LA RED PACIFICA, y la CLAUSULA 9. DELIMITACION DE BIENES INMUEBLES, mediante la suscripción del presente otrosí.
3. Que en razón a que FERROVIAS se encuentra en la actualidad verificando el inventario de los bienes muebles y del material rodante objeto de la concesión, ya que la gran mayoría de dichos bienes estaban en poder de las operadoras férreas y le están siendo entregadas en este momento a FERROVIAS, lo que ha impedido proceder a la entrega de dichos bienes al CONCESIONARIO, y así lo aceptan las partes contratantes.
4. Que de acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan modificar el procedimiento de entrega de bienes y del material rodante previsto en la CLAUSULA 7. ENTREGA Y EXCLUSION DE BIENES del CONTRATO DE CONCESIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DE OBRAS DE CONSERVACION DE LA RED PACIFICA, y la CLAUSULA 8. OBJECIONES DE BIENES, mediante la suscripción del presente otrosí.
5. Que en mérito de lo expuesto, las partes de común acuerdo han decidido introducir las siguientes modificaciones al contrato:

Fig

JGU

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la CLAUSULA 7. ENTREGA Y EXCLUSION DE BIENES, la CLAUSULA 8. OBJECIONES DE BIENES, y la CLAUSULA 9. DELIMITACION DE BIENES INMUEBLES, las cuales quedarán así:

CLAUSULA 7. ENTREGA Y EXCLUSION DE BIENES

En la misma fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato de CONCESION, se suscribirá el acta de iniciación de la entrega de los bienes afectados a la concesión, que formará parte del presente contrato. La entrega de la infraestructura y de los bienes que en ella se involucran, se rige por las siguientes condiciones :

7.1 Entrega de los bienes inmuebles:

7.1.1. AL CONCESIONARIO se le transfiere la tenencia de la totalidad de los bienes inmuebles que se detallan en el inventario que se incluye en el **ANEXO 2 - aparte I** del Pliego de Condiciones y en todo caso comprenderán los inmuebles contemplados en el literal a. del numeral 3.2 del Pliego de Condiciones.

OS

7.1.2. La entrega de la infraestructura que se concede en concesión, en lo que corresponde a bienes inmuebles, se entenderá surtida dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del acta de iniciación del presente contrato de concesión, mediante la suscripción de un acta de iniciación de la entrega de la infraestructura y la suscripción sucesiva de actas de entregas parciales de infraestructura, en las que se encontrarán debidamente identificados y descritos los bienes que se entregan. El acta de iniciación de la entrega de la infraestructura será firmada por las partes simultáneamente con la firma del acta de iniciación de la CONCESION.

7.1.3. Los inmuebles que se vayan entregando mediante la suscripción de actas de entregas parciales de infraestructura, se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control de EL CONCESIONARIO a partir de las fechas de suscripción de dichas actas de entregas parciales.

7.1.4. En el caso de que por cualquier circunstancia algún bien no pueda ser utilizado, bien sea porque resulte imposible acceder al mismo ó porque su utilización no sea viable de acuerdo con su estado actual al momento de la entrega, El CONCESIONARIO no estará obligado a recibir el bien hasta tanto no sea solucionado el problema que hace imposible su utilización. Una vez sea posible hacer entrega del bien se procederán a suscribir las actas de entrega parcial complementarias que se requieran.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las obligaciones de Ferrovías con respecto al saneamiento de bienes inmuebles, Ferrovías entregará al Concesionario y este se compromete a recibir los tramos de vía férrea y los bienes inmuebles en los que exista una vía férrea que permita tránsito de trenes, existiendo continuidad entre los tramos que reciba el Concesionario.

070
fij

2/6
2

7.1.5. Una vez suscrita cada una de las actas parciales de entrega de infraestructura, no se podrán revertir bienes que hayan sido incluidos en ella sino hasta tanto se cumpla el término del presente contrato el cual da lugar a la reversión definitiva de los bienes concesionados, salvo los casos de reversión anticipada a solicitud de FERROVIAS autorizados de manera expresa en el presente contrato y en el Pliego de Condiciones.

7.2 Entrega de los bienes muebles:

7.2.1. EL CONCESIONARIO recibirá los bienes que se describen en el **ANEXO 2 - aparte II** del Pliego de Condiciones, y cuya entrega completa será una responsabilidad que asume FERROVIAS.

7.2.2. En el caso de que EL CONCESIONARIO no encuentre necesario integrar a la infraestructura concesionada algunos de los bienes muebles que se entreguen, los mismos deberán ser puesto a disposición de FERROVIAS dentro de los primeros seis (6) meses subsiguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega, en los términos y condiciones que serán adoptados por las partes.

7.2.3. Para efectos de los bienes muebles concesionados descritos por lotes de manera general en el **ANEXO 2 - aparte II**, FERROVIAS elaborará un listado preliminar de los bienes correspondientes, con una descripción del estado y sitio en el que se encuentren, y autorizará por escrito a EL CONCESIONARIO para que tome posesión de los mismos. A partir de este listado, las partes conjuntamente, adelantarán el proceso de entrega material a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación del presente contrato, por un término máximo de seis (6) meses. EL CONCESIONARIO irá tomando posesión de los bienes que le vayan siendo entregados, de lo cual se dejará constancia en actas de entregas parciales que serán suscritas entre las partes en la medida en que la entrega de los bienes se adelante.

7.2.4. Las partes podrán llegar a acuerdos que tiendan a convenir sólo la entrega de la parte de dichos bienes que por su estado de mantenimiento o tecnología aún sean útiles a la gestión de EL CONCESIONARIO, en concepto de éste. Cuando sea el caso, las partes suscribirán un acta en la que se registren su intención de no hacer entrega de algunos de los bienes que se encuentran entre aquellos mencionados en el anexo referido en el numeral anterior, detallando, en la medida de lo posible, los bienes de que se trata y el estado en que se encuentran.

7.2.5. En cualquier caso, la existencia de diferencias entre los bienes que resulten ser efectivamente entregados a EL CONCESIONARIO y aquellos contenidos en el listado preliminar que se le entregará a EL CONCESIONARIO para adelantar el proceso de entrega, no podrán aducirse como causal para no firmar el acta de iniciación del presente contrato, ni generarán obligación de indemnización alguna en favor de EL CONCESIONARIO.

7.2.6. Los bienes muebles que se entreguen a EL CONCESIONARIO podrán ser dados de baja por éste en la medida que vayan perdiendo utilidad por obsolescencia ó por su uso, para lo cual el concesionario deberá tener en cuenta los procedimientos establecidos en las normas y reglamentos que se encuentren vigentes en cada

momento sobre responsabilidad fiscal y manejo de inventarios, las cuales resulten aplicables a dichos bienes por tratarse de bienes públicos. Sin perjuicio de lo anterior EL CONCESIONARIO deberá revertir al final del presente contrato, los talleres y almacenes que se le entregan en concesión dotados de acuerdo con las necesidades que requiera la operación de la infraestructura para un término de un (1) año, bajo las características y estándares técnicos que corresponde cumplir a EL CONCESIONARIO de acuerdo con el presente contrato.

7.3 Entrega del material rodante concesionado: El material rodante anunciado en el ANEXO 2 - aparte III que EL CONCESIONARIO opte por tomar en CONCESION, será entregado a EL CONCESIONARIO, según su situación, así:

7.3.1. EL CONCESIONARIO podrá recibir en concesión las locomotoras y vagones mencionados en el ANEXO 2 - aparte III, en el que se describe el material rodante que se pone a su disposición y su estado de antigüedad.

0/10

7.3.2. Aquellas máquinas que se encuentren actualmente disponibles, siendo tales aquellas que se encuentran ubicadas en los talleres y demás instalaciones de FERROVIAS según el detalle contenido en el ANEXO 2 - aparte III serán entregadas a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación del presente contrato y dentro de los tres (3) meses siguientes, para lo cual las partes suscribirán las actas de entrega pertinentes.

7.3.3. Aquellas máquinas que se encuentren arrendadas, se entienden entregadas a EL CONCESIONARIO mediante la cesión del contrato de arrendamiento correspondiente, las partes en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción de la presente acta de iniciación de la entrega adelantarán un proceso de verificación para efectos de ir suscribiendo las respectivas cesiones de contratos.

7.3.4. Aquellas máquinas que han sido facilitadas a título de préstamo por FERROVIAS a los diferentes contratistas que se encuentran adelantando obras sobre la red, serán entregadas una vez finalice la ejecución de la totalidad de los contratos de rehabilitación que en la actualidad se desarrollan sobre la vía, incluyendo aquellos contratos que en la fecha se encuentren suscritos aún cuando su ejecución no haya sido iniciada, sin perjuicio de lo cual FERROVIAS tendrá la opción de entregar dicho material rodante antes, cuando encuentre que con ello no afectará el adecuado desarrollo de las obras de rehabilitación para cuya ejecución se encuentran actualmente destinados dichos bienes, ó aquellas que se tenga programado ejecutar en el futuro y que en la actualidad ya se encuentren contratadas, cuando su ejecución se lleve a cabo después de iniciada la concesión.

CLAUSULA 8. OBJECIONES DE BIENES

La objeción de bienes de la concesión, se someterá a las siguientes reglas :

fuf

hcy

- 8.1. Desde la fecha en que se le haga entrega de los listados e inventarios provisionales para verificación, hasta la fecha de toma de posesión de los bienes concesionados, EL CONCESIONARIO podrá objetar por escrito el contenido de los listados e informes preliminares descriptivos mencionados, con el fin de que se excluyan de los mismos aquellos bienes de los que no pudiere tomar posesión por cualquier circunstancia, los cuales se considerarán recibidos únicamente hasta cuando se tome posesión efectiva de los mismos, de lo cual se dejará constancia en actas de entrega complementarias en su oportunidad.
- 8.2. FERROVIAS no podrá negar su consentimiento a las solicitudes del CONCESIONARIO sobre la exclusión de los bienes de dichas listas, ni a la modificación del informe preliminar de la vía en el caso de la infraestructura que se entrega para el desarrollo de la concesión cuando esta se encuentre de manera evidente en un estado ó condición diferente de aquella que se establece en el listado correspondiente.
- 8.3. Dentro del mismo término indicado anteriormente para la objeción de las listas, informes e inventarios entregados al CONCESIONARIO, también podrá solicitarse que se ajuste el contenido de las listas e informes para reflejar el estado real de los bienes allí descritos, según corresponda a lo que haya verificado directamente, cuando existan diferencias verificables entre el estado de los bienes que efectivamente recibe a partir de la suscripción del acta de iniciación del presente contrato, y el anunciado en la lista que le será entregada el día de suscripción del acta de iniciación de la concesión.
- 8.4. En este caso, FERROVIAS procederá en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la solicitud de exclusión ó de ajuste, a cuantificar el valor de las diferencias, de lo cual dará traslado inmediatamente a EL CONCESIONARIO y dentro de los tres (3) meses siguientes deberá indemnizar a EL CONCESIONARIO por el valor de la diferencia, sin que puedan incluirse otros conceptos.
- 8.5. Si FERROVIAS encuentra inconvenientes presupuestales para cancelar la indemnización señalada en el párrafo anterior, podrá hacerlo dentro del año calendario siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de entrega de la cual surgen las diferencias a indemnizar, caso en el cual deberá cancelar la suma de la indemnización actualizada por la inflación al momento del pago efectivo de la obligación, además de los intereses corrientes que se generen a la tasa remuneratoria determinada en el Código de Comercio para los negocios mercantiles, por el tiempo que transcurra entre la fecha de definición del valor de la indemnización, según los términos del presente párrafo, y la fecha del pago.
- 8.6. El CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización alguna, si el valor de la diferencia es menor a QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500,000.00)
- 8.7. En el caso en que el CONCESIONARIO no encuentre necesario integrar a la infraestructura concesionada algunos de los bienes muebles y material rodante que se le entregue, los mismos deberán ser puestos a disposición de FERROVIAS dentro de los primeros seis (6) meses subsiguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega, para efectos de lo cual las partes llegarán a los acuerdos que resulten

fuf

jac

pertinentes. Sin embargo, en este caso el CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización alguna.

EL CONCESIONARIO renuncia a la reclamación de indemnizaciones adicionales por daño emergente ó lucro cesante, y acepta desde ya como satisfactoria la fórmula prevista contractualmente para la valoración del perjuicio que la pérdida o desmejora de los bienes que se han ofrecido en concesión pueda generarle.

Si se presentaran controversias alrededor de la valoración de las diferencias denunciadas por EL CONCESIONARIO, se acudirá a los mecanismos previstos en el presente contrato para la solución de conflictos.

CLAUSULA 9. DELIMITACION DE BIENES INMUEBLES

over

Cuando sólo parte de un bien inmueble sea necesario para el desempeño de actividades relacionadas con la CONCESION, FERROVIAS y EL CONCESIONARIO acordarán la delimitación del área concesionada dentro de los seis (6) meses siguientes al término previsto para la entrega final de la infraestructura concesionada. Los términos de dicha delimitación se incorporarán en el acta de entrega de los bienes correspondientes.

SEGUNDO: En lo demás el contrato objeto del presente otrosí no sufre ninguna modificación.

En constancia de su aprobación se firma por las partes en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los cinco (5) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

[Handwritten signature]
LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS
Presidente FERROVIAS

[Handwritten signature]
JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ
Gerente
SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA RED FERREA DEL PACIFICO S.A.
CRFP

000058A

MEMORANDO

Para : Dra. Ilva Restrepo Arias
Jefe Oficina Jurídica

De : Dr. Luis Diego Monsalve Hoyos
Presidente

Asunto: Otrosi Contrato de Concesión.

Fecha : Enero 19 de 1999

Con el presente le estoy remitiendo el otrosi Nro. 1, al contrato de concesión de la Red Férrea del Pacífico, firmado en el día de hoy, con el fin de realizar los trámites correspondientes.

Atentamente,



LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS
Presidente

norma